



ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLÍTICOS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, CON LA SIGLA APRIEP

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1° NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.

La Asociación que se rige por los presentes Estatutos es una entidad sin ánimo de lucro, denominada: "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLÍTICOS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA" con su sigla APRIEP.

ARTÍCULO 2° OBJETO.

Generar un conocimiento y reconocimiento de la profesión de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos de la Universidad Militar Nueva Granada, trabajar en pro de los egresados, buscando lazos con entidades públicas y privadas, para la creación de proyectos de investigación. Además generar espacios laborales para el crecimiento y desarrollo de nuestro país y la comunidad internacional. Así mismo incentivar espacios académicos y el conocimiento de la profesión que permita dar a conocer su capacidad profesional y que puedan ofrecer sus servicios o participar laboralmente.

Para tal fin se requiere:

- a.** Estrechar los vínculos de unidad entre los asociados.
- b.** Fomentar el crecimiento integral de los asociados mediante la educación y el ejercicio profesional.
- c.** Propender por el mejoramiento de la profesión mediante la actualización de los asociados y velar por el estricto cumplimiento de las normas de ética profesional.



- d.** Participar en la gestión, ejecución y consultoría de proyectos de desarrollo, infraestructura, económicos, sociales, políticos, culturales, cooperación, seguridad y defensa, medio ambiente, ciencia y tecnología, educativos e institucionales para lo cual podrá celebrar contratos y/o convenios con personas naturales, jurídicas y/o entidades de orden internacional, nacional privado o gubernamental, fomentando la participación de los asociados.
- e.** Celebrar con establecimientos financieros y con compañías aseguradoras todas las operaciones que se relacionen con nuestra actividad.
- f.** Promover la realización de actividades científicas, culturales y recreativas para los asociados.
- g.** Promover la participación de los egresados en la economía solidaria.
- h.** Mantener vínculos con otras Asociaciones.
- i.** Instruir social, solidaria y económicamente a sus asociados dentro de un marco comunitario y sobre bases de esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad conjunta, igualdad social, beneficio a la comunidad y aplicación de la ideología de la Asociación.
- j.** Desarrollar en beneficio de personas naturales y jurídicas, entidades gubernamentales, privadas y comunidades, tanto nacionales como internacionales, toda clase de actividades lícitas, proyectos, obras, interventorías, estudios, licitaciones, investigaciones, asesorías, consultorías e inversiones, encaminadas a la prestación de servicios profesionales y tecnológicos.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto, la Asociación, podrá: **a)** actuar como socia o accionista fundadora de sociedades y celebrar los respectivos contratos de constitución de sociedades; formar parte e ingresar en sociedades ya constituidas y celebrar los respectivos contratos; ejercer, con respecto a las sociedades de las cuales fuere socia o accionista, todos los derechos inherentes a tal calidad; **b)** efectuar cualquier clase de operaciones de crédito; **c)** adquirir o construir para uso propio o con fines comerciales toda clase de bienes raíces; **d)** constituir garantías como prenda, hipoteca, pignoración o cualquiera otra clase de gravámenes con los bienes muebles, inmuebles e intangibles propiedad de la misma; **e)** administrar o dar en arriendo toda clase de bienes propios o en consignación para tal fin; adquirir, tomar en arriendo, vender y utilizar toda clase de bienes, maquinaria, equipos e instrumentos de ingeniería, inclusive acciones o cuotas de interés en otras sociedades de cualquier objeto ; **f)** adquirir y vender marcas, patentes, dibujos industriales y procedimientos de fabricación; **g)** producir y comercializar bienes y servicios de todo tipo, inclusive patentes y derechos de propias creaciones; **h)** adquirir, procesar, producir y vender insumos, mercancías, materias primas, materiales auxiliares y equipos de trabajo, exportarlos en cualquier forma; **i)** suscribir, otorgar, girar, aceptar, endosar, protestar, cobrar, negociar y pagar títulos valores; emitir títulos valores o papeles de deuda en todo sujeto a la ley; **j)** y en general, hacer en cualquier parte, sea su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, civiles, industriales,



comerciales, financieros, laborales o administrativos, inclusive aquellos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores, o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los que requiera su normal desarrollo.

ARTÍCULO 3º: DOMICILIO.

El domicilio principal de la asociación es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones y domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y podrá extenderlas a todo el territorio nacional y establecer oficinas y seccionales en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos. La dirección de la sede de la Asociación es la carrera 11 # 101-80, Oficina de Egresados, Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 4º: DURACIÓN.

La duración de la Asociación es de cien años, sin embargo podrá disolverse en cualquier momento cuando la Asamblea así lo disponga con voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros activos o por las causales previstas en la ley.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5º: MIEMBROS.

Integran la Asociación, los Miembros de Número, los activos, y los Honorarios. Miembros de Número son todos los graduados en el programa de pregrado de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos de la Universidad Militar Nueva Granada. Miembros activos, son todos aquellos miembros de número graduados, que soliciten tal calidad y entren a cumplir con las obligaciones pecuniarias de la asociación. Pueden ser elegidos Miembros Honorarios, las personas a quienes la Asociación considere merecedores de esta distinción por sus actividades en favor de la profesión, de la Asociación o del país.

ARTÍCULO 6º: MIEMBROS ACTIVOS.

Son miembros activos aquellos egresados que tengan activa la membresía, así como los fundadores de la asociación. Esta se activará anualmente , mediante el pago de la cuota respectiva aprobada por la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva, sus suplentes, el fiscal y su suplente y los miembros de los comités por derecho tendrán activada su membresía exentos del pago de la cuota durante los semestres en los que ostenten el cargo. Para convalidar este aporte en gestión, la Junta Directiva evaluará y aprobará con esta periodicidad la gestión de cada uno de sus miembros y de los participantes en los comités. La gestión del fiscal y su suplente se sustentará con informes semestrales escritos presentados a la Asamblea o a la Junta Directiva.



PARÁGRAFO 2: Para poder ingresar como miembro activo debe presentar fotocopia del acta de grado y/o diploma de la Universidad Militar Nueva Granada, carta de intención de ingreso, realizar consignación de inscripción y adjuntar copia de la misma.

PARÁGRAFO 3: Los Miembros Fundadores tienen carácter vitalicio y están exentos de pago de inscripción y membresía, salvo cuando manifiesten su retiro voluntario de la Asociación.

ARTÍCULO 7º: DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

1. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Control Social.
2. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación y con los asociados de la misma.
3. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, académica o el prestigio social de la Asociación.
4. Suministrar la información que la Asociación le solicite y mantenerla al corriente de los cambios de dirección.
5. Cumplir las obligaciones que adquiera con la Asociación y de ser miembro activo, las obligaciones pecuniarias para con la misma.

ARTÍCULO 8º: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los asociados:

- a. Utilizar los servicios de la Asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Asociación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informado de las gestiones de la Asociación de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e. Fiscalizar la gestión de la Asociación.
- f. Retirarse voluntariamente, mediante previo aviso.
- g. Presentar ante la Junta Directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Asociación.
- h. Presentar quejas y/o reclamos fundamentados, ante los órganos de administración y vigilancia, según cada caso y competencia.
- i. Participar y beneficiarse de los programas cooperativos, educativos, asistenciales y económicos, así como de las actividades sociales y demás servicios que preste la asociación.

PARÁGRAFO 1. Son prohibiciones de los asociados utilizar la Asociación o su nombre para lucro personal.

ARTÍCULO 9º: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

La calidad de Miembro se pierde por:



- a. Retiro voluntario. El asociado que desee retirarse de la asociación deberá informarlo por escrito con treinta (30) días de anticipación a la Junta Directiva, quien evaluará la solicitud. La Junta Directiva tendrá un plazo de quince (15) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.
- b. Exclusión.
- c. Disolución de la entidad.
- d. Muerte del asociado.
- e. El no pago de los derechos de activación de la membresía por dos periodos consecutivos.

PARAGRAFO 1: Al asociado que se le desactive la membresía según el literal a o literal e del presente artículo, deberá realizar el proceso de inscripción en virtud de lo establecido en el artículo 6, parágrafo 2.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10º . BASE ESTRUCTURAL

La base estructural de la asociación estará conformada por los profesionales del programa de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos de la Universidad Militar Nueva Granada, a las cuales estará adscrito cada uno de los asociados.

ARTÍCULO 11º: ÓRGANOS DE ADMINISTRACION.

La organización de la Asociación está conformada por:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. Los comités de gestión.

PARÁGRAFO.- El Fiscal actuará siempre como órgano de fiscalización y control.

ARTÍCULO 12º: ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está constituida por los Miembros activos y es la suprema autoridad de la Asociación; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados activos o los delegados elegidos designados por éstos. La Asociación realizará una Asamblea General Ordinaria anual preferiblemente en el curso del primer trimestre. También podrá reunirse extraordinariamente en los siguientes casos:

- a. Por convocatoria de la Junta Directiva, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- b. Por solicitud escrita de por lo menos el 25% de los Miembros activos.

PARÁGRAFO 1: Para la reunión de la Asamblea ordinaria o extraordinaria, la Junta Directiva dispondrá la convocatoria de los miembros que tengan activa la membresía en la fecha fijada para la publicación de esta convocatoria. La convocatoria se hará



pública y en forma escrita, entre 15 y 30 días calendario antes de la fecha de la Asamblea, mediante aviso en cartelera colocado en la sede o sedes de la asociación. Complementariamente y dentro de las posibilidades por otro medio de comunicación, prensa, radio, TV y/o convocatoria personal vía telefónica, correo electrónico, mensajería y/o redes sociales.

PARÁGRAFO 2: En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los temas incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 13º: QUORUM.

La asistencia de la mitad más uno de los Miembros activos o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este Quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Miembros no inferior al 25% del total de Miembros activos. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto.

PARÁGRAFO 1. Los asociados activos podrán delegar a otro Miembro activo, mediante poder escrito y copia del documento de identificación, su representación. Un Miembro activo asistente solo podrá representar a un Miembro activo ausente.

PARÁGRAFO 2. En caso de la no asistencia de Asamblea Ordinaria y no dejar representación de poder por escrito, según parágrafo uno del presente artículo, incurrirá en una sanción pecuniaria correspondiente al 50% de valor de membresía vigente, que de no ser cancelado en el año de la vigencia automáticamente desactivara la membresía.

PARÁGRAFO 3. El voto en la Asamblea normalmente será público; sin embargo, la Asamblea podrá adoptar la votación secreta en casos especiales.

PARÁGRAFO 4. El secretario de la Asamblea acopiará los documentos y el registro de las decisiones tomadas y demás hechos para la elaboración del acta.

ARTÍCULO 14º: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea:

- a. Determinar las políticas de la Asociación.
- b. Elegir a los Miembros de la Junta Directiva.
- c. Elegir al Fiscal y su Suplente.
- d. Elegir los Miembros Honorarios, nominados por la Junta Directiva.
- e. Examinar los informes que deben rendir el Presidente y el Fiscal.
- f. Reformar los Estatutos.
- g. Aprobar el valor de la cuota de membresía y las cuotas extraordinarias que para tal efecto presente la Junta Directiva.
- h. Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
- i. Elegir el Comité de Apelaciones.
- j. Las demás que le señalen las leyes.
- k. Convocar la Asamblea General.



l. Decretar la exclusión definitiva del asociado.

m. Establecer el control disciplinario de la Asociación.

PARAGRAFO 1: Para reformar los estatutos se requiere la aprobación del 90% como mínimo de los miembros activos que asisten a asamblea general convocada para tal fin.

ARTÍCULO 15º: JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará conformada por siete (7) miembros principales, así: El Presidente, El Vicepresidente, El Secretario, El Tesorero, tres (3) Vocales.

PARAGRAFO 1: Como mínimo TRES de los miembros de la Junta Directiva, deben tener el carácter de Asociado Fundador. En caso que no exista tal número ya sea por decisión voluntaria de los miembros fundadores, muerte o por expulsión, entrará a ocupar su lugar, el asociado no fundador más antiguo en la asociación.

ARTÍCULO 16º: CALIDADES PARA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, o vocal, se requiere ser miembro activo, haber mantenido la membresía activa durante los últimos cuatro años previos a la fecha de elección y estar a paz y salvo por todo concepto con la asociación. .

ARTÍCULO 17º: VIGENCIA DE LAS DESIGNACIONES.

Los Miembros de la Junta Directiva, y el Comité de Apelaciones, son elegidos por la Asamblea para un período de cuatro (4) años reelegibles. El último año se prolongará hasta que la Asamblea de ese año elija la Junta Directiva.

El Fiscal y su suplente son elegidos por la Asamblea general para un período de dos (2) años reelegibles. El último año se prolongará hasta que la Asamblea de ese año elija el fiscal y su suplente.

PARÁGRAFO 1: La nueva Junta Directiva comenzará a ejercer diez (10) días hábiles después de su designación. En este término se hará efectivo el traspaso del cargo a su homólogo entrante, enterándolo de las actividades en curso y haciendo entrega mediante inventario de los bienes y documentos bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2: Los retiros de fondos en el lapso de nombramiento y formalización del nuevo representante legal y tesorero, requerirá de acta en la que la que estos nuevos directivos aprueben los egresos.

ARTÍCULO 18º: NOMBRAMIENTOS

La elección del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocales de la Junta Directiva, se hará por la Asamblea General (PLANCHAS) y sólo podrá recaer sobre los postulados para los cargos anteriormente descritos en pleno ejercicio de sus derechos y con la aceptación de los mismos. La inscripción de planchas podrá



hacerse con cinco (5) días de anterioridad al día señalado para la Asamblea y hasta antes de iniciada ésta.

En caso de que no se presentaren planchas con candidatos, la Asamblea General podrá:

- a. Ratificar la Junta saliente.
- b. Abrir inscripción de candidatos.
- c. Aplazar la elección de Junta Directiva citando a una Asamblea General Extraordinaria para tal fin.
- d. Los cargos para la Junta Directiva deberán presentarse en el siguiente orden:
- e. Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los tres (3) vocales, con los suplentes.

ARTÍCULO 19º. MAYORÍAS.

Las elecciones para Junta Directiva, Fiscal, su suplente y miembros del comité de apelaciones se harán de acuerdo con el sistema de mayoría absoluta de votos en la Asamblea General.

ARTÍCULO 20. COMITÉ DE APELACIONES

El comité de apelaciones será nombrado expresamente para el caso; estará constituido por tres (3) asociados activos, que tenga por lo menos tres (3) años más de antigüedad que la del acusado.

ARTÍCULO 21º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Reglamentar los Estatutos, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno.
- b. Organizar y ejecutar las actividades de la Asociación y responder por su desarrollo administrativo.
- c. Crear los cargos administrativos que considere necesarios, fijando sus funciones, marco de acción y asignaciones respectivas.
- d. Determinar la cuantía de las atribuciones del Representante Legal para celebrar operaciones, autorizando en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía.
- e. Convocar a las Asambleas Generales y presentar el proyecto de reglamento de éstas.
- f. Reunirse periódicamente por lo menos una vez al mes, en el sitio y hora previamente acordados o cuando sea convocada por el Presidente, o a solicitud de cuatro (4) Miembros de la Junta. Es válida la presencia virtual previamente anunciada.
- g. Crear los comités técnicos, administrativos y demás que estimen necesarios para cumplir con los objetivos, asignando deberes, fijando campos de acción y nombrando los respectivos presidentes.
- h. Estudiar los proyectos de reforma a los Estatutos y reglamentos.
- i. Decidir sobre la admisión, sanción, reingreso, exclusión o retiro de los Asociados.



- j. Proponer el nombramiento de Miembros Honorarios ante la Asamblea.
- k. Presentar ante la Asamblea el balance y el presupuesto anual de funcionamiento y vigilar su cumplimiento. En caso necesario, nombrar coordinadores regionales, asignar sus funciones y velar por el cumplimiento de las mismas.
- l. Proponer ante la Asamblea la cuota de Membresía y las cuotas extraordinarias.
- m. Todas las demás que apruebe la Asamblea o que se deriven de los Estatutos, leyes o reglamentos de la Asociación.
- n. Aplicar el régimen disciplinario conforme establece los Estatutos.
- o. Aprobar el manejo financiero de los proyectos y las remuneraciones de quienes intervengan acorde con el reglamento administrativo y el reglamento de ejecución de proyectos.

ARTÍCULO 22º. PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de la Asociación. Además tiene las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva
- b. Llevar la voz de la Asociación en las circunstancias que lo demanden.
- c. Proponer las políticas de la Asociación, estudiar los proyectos de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- d. Presentar a la Asamblea el informe detallado sobre las labores de la Asociación semestral.
- e. Ser Miembro ex-oficio de todos los comités conformados sin impedimento para nombrar un representante.
- f. Autorizar mediante su firma los comprobantes de movimiento de tesorería de la Asociación.
- g. Informar a la Junta Directiva de las decisiones relevantes no originadas en consenso de la Junta.
- h. Nombrar y remover los empleados para los cargos administrativos creados por la Junta Directiva.
- i. Celebrar actos y contratos acordes con los montos establecidos y aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con el literal D. del artículo 22.
- j. Abrir cuentas bancarias en nombre de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva.
- k. Otorgar poderes cuando la Junta Directiva lo considere necesario para defender y hacer valer los intereses de la Asociación ante las autoridades en general.
- l. Firmar las Actas junto con el Secretario.
- m. Verificar el estado de caja cuantas veces lo considere conveniente.
- n. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
- o. Las demás que le asigne la Asamblea o se originen en cumplimiento de los presentes Estatutos, leyes y reglamentos de la Asociación.



ARTÍCULO 23º: VICEPRESIDENTE.

Funciones del Vicepresidente:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva.
- c. Supervisar y coordinar las actividades de los comités de trabajo.
- d. Aquellas originadas de los reglamentos de la Asociación

ARTÍCULO 24º: SECRETARIO

Funciones del Secretario:

- a. Redactar y llevar al día las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Organizar y mantener al día los archivos de la Asociación, incluyendo la ficha de información profesional de los Miembros de Número y la lista de los Miembros activos.
- c. Suscribir y dar curso a las comunicaciones generales que emita la Junta Directiva.
- d. Citar a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- e. Todas las demás que le encomiende la Junta Directiva o se originen de los Estatutos, leyes y reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 25º: TESORERO

Funciones del Tesorero:

- a. Recaudar los fondos que por cualquier concepto reciba la Asociación y pagar las cuentas ocasionadas por las actividades de ella.
- b. Llevar adecuadamente y de acuerdo con la ley, el registro contable de todos los movimientos de tesorería que permitan elaborar estados de ingresos y gastos periódicos.
- c. Preparar el balance anual para aprobación de la Asamblea.
- d. Adelantar las formalidades dispuestas por las leyes fiscales que le corresponden a la Asociación como entidad sin ánimo de lucro.
- e. Informar el estado de cuentas y tesorería cuando sea requerido por la Junta Directiva o lo solicite el Fiscal por conducto de la Junta.
- f. Expedir el paz y salvo a los asociados que lo soliciten.
- g. Responder por la seguridad de los fondos de la Asociación que se hallen en mano.

ARTÍCULO 26º: VOCALES

Funciones de los Vocales:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Hacer proposiciones y tomar parte en las deliberaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones.
- c. Votar para la toma de decisiones de Junta Directiva.
- d. Cumplir con las comisiones que la Junta Directiva le encomiende.



ARTÍCULO 27º: REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos y nombrados sus respectivos remplazos por decisión de la misma Junta Directiva en los siguientes casos:

- a. En caso de inasistencia a tres (3) reuniones de junta directiva durante un mismo año de nominación sin haber otorgado poder de representación ni excusa, la Junta Directiva podrá declarar el abandono del cargo.
- b. Incurrir en falta grave conforme lo señala el régimen disciplinario de estos Estatutos.
- c. Incurrir en faltas a los Estatutos o a sus funciones que motiven más de dos (2) amonestaciones.

PARAGRAFO 1: Cada miembro de la junta directiva podrá representar a máximo un miembro de la misma.

ARTÍCULO 28º: REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

El remplazo de miembros de la Junta Directiva por ausencias temporales que la Junta justifique o definitivas, se realizará de la siguiente manera: el Presidente será remplazado por el Vicepresidente, el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero por otro miembro de la Junta Directiva que ésta elija, los vocales por los respectivos suplentes. La Junta Directiva aprobará en quórum válido, con voto favorable de por lo menos cinco (5) miembros, la reconfirmación de la nueva Junta Directiva se hará con el aval del Fiscal, la cual quedará registrada en acta para efectos de protocolización ante la Cámara de Comercio y la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 29º: REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva programará las reuniones necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, las cuales pueden ser presenciales o por medio electrónico. Mientras la asociación tenga compromisos con terceros las reuniones presenciales no podrán tener intervalos superiores a un mes y cuando no haya compromisos con terceros, estas reuniones no podrán tener intervalos superiores a dos (2) meses. Las reuniones se harán por convocatoria del Presidente, por el Vicepresidente en ausencia del Presidente, por tres miembros de la Junta Directiva o por requerimiento del Fiscal.

PARÁFRAGO: La participación de cinco (5) miembros de la Junta Directiva constituirá quórum para tomar decisiones válidas, las cuales podrán tener aprobación por mayoría simple. Los miembros de la Junta Directiva que no asistan a la reunión deben justificar previamente la ausencia ante el Presidente o Secretario de la Junta Directiva y encargarse de citar a la reunión al suplente respectivo.

ARTÍCULO 30º: ACTAS.



Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva o de los comités que estos Estatutos expresamente señalen se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por los menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. La Junta adoptará el mecanismo para la aprobación del acta, la lectura y aprobación en el momento de finalizar la Junta y una comisión que se encargue de la misma.

PARÁGRAFO 1: El acta de la Asamblea deberá estar suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por los miembros del comité de aprobación el cual estará conformado por tres (3) miembros asistentes elegidos por la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: Las actas de Junta Directiva deberán estar suscritas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 3: Las actas de los comités deberán estar firmadas por los asistentes.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 31º: FISCAL.

El control del correcto funcionamiento y de la eficiente administración de la Asociación estará a cargo del Fiscal.

ARTÍCULO 32º: FUNCIONES DEL FISCAL.

Funciones del Fiscal:

- a. Ejercer en todo momento vigilancia sobre el estricto cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la Asamblea, de los Estatutos y reglamentos de la Asociación y del correcto manejo de los recursos de la misma.
- b. Supervisar el presupuesto anual de funcionamiento aprobado por la Asamblea y revisar las cuentas con el fin de verificar que se ajusten a los desembolsos autorizados.
- c. Aprobar o improbar los informes de tesorería.
- d. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- e. Presentar informe de su actividad a la Asamblea.
- f. Convocar a reunión Junta Directiva o Asamblea General, cuando la situación lo amerite



CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33º. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación estará conformado por las cuotas de membresía de periodo semestral, las reservas y fondos permanentes, los auxilios y donaciones que reciba de terceros, el producto de sus bienes y los ingresos que resulten como excedentes por la prestación de servicios, establecidos en el párrafo de la presente cláusula, y todos los demás recursos que a cualquier título sean asignados y aceptados por ella. La Junta Directiva de la Asociación propondrá el valor semestral de la membresía y el valor de las cuotas extraordinarias para la aprobación en Asamblea.

PARÁGRAFO: Los recursos externos que maneje la Asociación para la operación de proyectos no forman parte de los activos de la misma y solo ingresarán los excedentes resultantes del proyecto o cuando las condiciones del convenio o contrato establezcan el giro de recursos a la asociación. Se manejarán a través de cuentas bancarias exclusivas y su operación se hará conforme al Reglamento Administrativo y de Ejecución de proyectos de la asociación.

ARTÍCULO 34º. OPERATIVIDAD.

Para cumplir con el objeto y subsistencia de la Asociación, la Junta Directiva elaborará anualmente un presupuesto de gastos e inversiones con los recursos propios el cual será sometido a consideración de la Asamblea. Así mismo se destinarán los recursos para la formación y operación de los siguientes fondos y reservas:

1. Fondo para la Gestión Empresarial y Laboral
2. Fondo de Garantía y Reserva de Protección.
3. Fondo de Gestión Social.
4. Fondo de Gestión Educativa e Investigación.

PARÁGRAFO 1: El Fondo para la Gestión Empresarial y Laboral estará constituido con los recursos que destine para este fondo la asociación y la cuota social de los asociados. Tiene por objeto apalancar proyectos propios de la asociación, proyectos propuestos por los asociados y demás proyectos que generen actividad empresarial y laboral con la participación de los asociados. Los aportes al fondo en calidad de cuota social son de carácter reembolsable. El valor mínimo de la cuota social es de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Ningún asociado podrá tener más del 10% del valor total del Fondo.

PARÁGRAFO 2: El Fondo de Garantía y Reserva de Protección tiene por objeto garantizar a la Asociación la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

- a. Asegurar los aportes en valor presente de los asociados vinculados al Fondo para la Gestión Empresarial y Laboral en el evento que los proyectos desarrollados no arrojen resultados positivos para mantener y remunerar los aportes sociales.
- b. Trasladarla a la entidad que indique el Estatuto en caso de liquidación.



c. Garantizar eventuales obligaciones post-contractuales con trabajadores, contratistas o contratantes de la asociación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea; en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para establecer la Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 3: El Fondo de Gestión Social tiene por objeto desarrollar el objeto en el aspecto social de la asociación. Tendrá una partida específica para atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad la Junta Directiva considere razonable hacerlo.

PARÁGRAFO 4: El Fondo de Gestión Educativa e Investigación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación en función de proyectos educativos y sociales en el marco del plan de desarrollo de la asociación y el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO 5: La Junta Directiva reglamentará la conformación y funcionamiento de estos Fondos. Así mismo propondrá a la Asamblea la eventual liquidación o transformación.

ARTÍCULO 35º: ACTOS Y CONTRATOS.

La Asociación podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes colombianas que tengan como finalidad el desarrollo de las actividades inherentes a los objetivos.

ARTÍCULO 36º: ÁNIMO DE LUCRO.

Por ser la Asociación sin ánimo de lucro, en caso de liquidación, la propiedad de todos sus bienes pasará a una entidad colombiana sin ánimo de lucro, la cual será avalada por la Asamblea que ordene la liquidación.

PARAGRAFO 1: El remanente será destinado a las demás asociaciones de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 37º: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

La administración de los recursos de la Asociación es responsabilidad de la Junta Directiva para lo cual dará cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a. Los recursos serán de utilidad común de la Asociación y únicamente podrán destinarse al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- b. Se mantendrá actualizado un sistema contable y de inventarios de uso y aceptación.
- c. Se tomarán las medidas preventivas necesarias para la seguridad física e integridad de los bienes.



- d. Los fondos de la Asociación serán manejados a través de una cuenta bancaria bajo la responsabilidad conjunta del Presidente, el Tesorero y un tercero que deberá ser miembro de la Junta Directiva, quien lo elegirá.
- e. Las transacciones con títulos o valores y la aceptación de créditos otorgados a la Asociación y avalados con sus recursos requerirán la aprobación de la Junta Directiva.
- f. Las transferencias de propiedad sobre bienes raíces requerirán la aprobación de la Asamblea.
- g. La Junta Directiva o el Fiscal podrán exigir fianzas o garantías a quienes tengan la responsabilidad de manejar recursos de la asociación o confiados por terceros para su manejo.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38º DE LAS SANCIONES.

Es atribución de la Asamblea y de la Junta Directiva ejercer funciones disciplinarias con el propósito de mantener la integridad de la Asociación, para lo cual, de conformidad con estos estatutos, podrá aplicar gradualmente las siguientes sanciones según la reincidencia y gravedad de la falta:

1. **AMONESTACIÓN ESCRITA.** La Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados o asociadas que falten levemente a sus obligaciones o deberes estatutarios o reglamentarios.
2. Procede como conclusión de debate en reunión de Junta Directiva sobre el asunto. La sanción se registrará en la respectiva acta y se notificará al sancionado quien como único recurso podrá presentar aclaración por escrito que también deberá registrarse en acta de Junta Directiva.
3. **SANCIONES PECUNIARIAS.** La Junta Directiva hará efectivas las sanciones pecuniarias a los asociados, tales como multas, intereses moratorios o indemnizaciones en aquellos casos establecidos por la Asamblea y en el monto fijado por ésta o las establecidas en los reglamentos derivados de potestad conferida por la Asamblea.
4. **SUSPENSIÓN DE ALGUNOS DERECHOS DE LOS QUE GOZAN LOS ASOCIADOS ACTIVOS.** La Junta Directiva aplicará esta sanción a los asociados que falten a sus obligaciones, derivadas del uso de ciertos derechos de conformidad con el reglamento de uso de estos derechos aprobados.
5. **EXCLUSIÓN TEMPORAL DE LA ASOCIACIÓN.** La Junta Directiva podrá aplicar como sanción la exclusión temporal de los asociados que hayan incurrido en alguna o algunas de las faltas graves indicadas en estos Estatutos, pero que como resultado de la investigación se hallen atenuantes para evitar la exclusión definitiva; será el resultado del procedimiento establecido en estos estatutos.
6. **EXCLUSIÓN DEFINITIVA DE LA ASOCIACIÓN.** La Asamblea podrá decretar la exclusión definitiva de aquellos asociados que incurran en las faltas establecidas en



los Estatutos como graves de conformidad con el proceso establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 39º. DECRETO DE EXCLUSIÓN. La exclusión puede ser temporal o definitiva según la gravedad de falta del asociado. La exclusión provisional máxima será de 10 años y será decretada por La Junta Directiva. La exclusión definitiva será decretada por la Asamblea. Será causal de exclusión definitiva la condena judicial por la comisión de delitos que afecten a la Asociación y en los demás casos previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 40º. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE FALTAS GRAVES.

Para la aplicación de sanciones de faltas graves se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contemplada en el presente Estatuto, la Junta Directiva realizará investigación previa; si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al miembro infractor.

2. Mediante carta suscrita por el Presidente informará al asociado la apertura del expediente con las imputaciones en su contra que dan motivo a la investigación y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente; en lo posible se incluirán los soportes a tales imputaciones o se señalará la disponibilidad para la consulta del expediente. Para la notificación se le citará por medio telefónico o correo electrónico. De no ser posible ésta se remitirá vía correo certificado al domicilio registrado en los archivos de la Asociación y edicto en cartelera de la sede o sedes de la asociación; si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se dará por efectuada la notificación, retirará el edicto e iniciará el plazo para la rendición de descargos al cabo del cual la Junta Directiva tomará la decisión respectiva.

3. La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y forma señalada presente el asociado; si las pruebas presentadas por el acusado no ameritan los descargos, mediante Resolución Motivada decretará la exclusión, señalará el lapso de la exclusión y el derecho que le asiste al asociado de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Asamblea.

ARTÍCULO 41º. RECURSO DE REPOSICIÓN.

El asociado afectado con la exclusión temporal, podrá interponer el Recurso de Reposición para que la Junta Directiva modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso, con la sustentación del caso deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de la sanción.

ARTÍCULO 42º. RECURSO DE APELACIÓN

Contra el Recurso de reposición procede el de Apelación, que puede ser solicitado por el Asociado excluido dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la resolución



ante el Comité de Apelaciones que para el efecto elija la Asamblea General. La determinación que tome dicho Comité será inapelable, dándose con ello agotado el procedimiento de rigor.

ARTÍCULO 43º: FALTAS GRAVES CAUSALES DE EXCLUSIÓN :

- a. Grave infracción a disposiciones legales que ponga en riesgo el patrimonio o existencia de la Asociación.
- b. Haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
- c. Utilizar la Asociación para beneficio personal o de terceros contraviniendo los reglamentos de operación o los Estatutos.
- d. Presentar informes falsos o negarse a presentar informes a la Junta Directiva o a la Asamblea relacionados con obligaciones derivadas de cargo en la Junta Directiva, cargo en algún comité, encargo en alguna misión o cargo en la dirección o ejecución de proyectos u actividades acreditadas con el nombre y patrimonio de la Asociación.
- e. Falsedad en documentos con los cuales obtengan derechos provenientes de la operación de actividades de la asociación.
- f. Abandonar el cargo que haya aceptado para el funcionamiento de la Asociación o para el desarrollo de proyectos.
- g. Remoción de su cargo en la Junta Directiva o dirección de proyecto por infracciones graves en el ejercicio del mismo.
- h. Destinar o usar recursos pecuniarios de la Asociación en violación de los reglamentos o el presente Estatuto.
- i. Malos manejos de los recursos de la Asociación.
- j. Reincidir en faltas que hayan dado mérito a amonestación por tercera vez.
- k. Violación a la ética profesional.

ARTÍCULO 44º: FALTAS LEVES CAUSALES DE AMONESTACIÓN

- a. Malos tratos verbales o físicos a compañeros o a terceros en situación en las que se comprometa la imagen de la asociación.
- b. Omisión o incumplimiento en compromisos contraídos para actividades de la Asociación.
- c. Violación leve a los reglamentos y Estatutos. La calificación de leve está indicada por el impacto en la actividad de la asociación.
- d. Tomar la vocería de la Asociación sin autorización o delegación de la Junta Directiva.
- e. Comportamientos públicos que afecten la imagen de la Asociación.
- f. Acciones inapropiadas en comisiones de la Asociación.



CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45° DISOLUCIÓN.

La Asociación podrá ser disuelta, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de asociados de conformidad con el artículo 4 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 46° CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Asociación deberá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados, en cualquier tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de los presentes estatutos.
- b. Por reducción de sus asociados a menos de cinco (5) si esta situación ha persistido durante un año.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- d. Por fusión o incorporación.
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a ley.

ARTÍCULO 47° LIQUIDADOR.

Cuando la disolución haya sido acordada de conformidad con los presentes Estatutos, la Asamblea de asociados designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento. Si la disolución fue ordenada por organismo gubernamental, corresponderá a éste la designación del liquidador e igualmente cuando el liquidador no se posea en el plazo establecido. El liquidador se encargará de registrar en la Cámara de Comercio de Bogotá el acta de decisión tanto de la disolución de la Asociación como del nombramiento del liquidador, para así obtener el certificado respectivo y la representación legal para continuar con la liquidación.

ARTÍCULO 48° REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

La disolución de la asociación cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función. También deberán informarse al público en general mediante aviso publicado, por una sola vez, en un periódico de circulación regular en Bogotá, pagina web, redes sociales, la sede de la Asociación y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteleras en oficinas de las mismas.



ARTÍCULO 49°: OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN.

Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “En liquidación”.

ARTÍCULO 50°: REPRESENTACION LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN.

El liquidador tendrá la representación legal de la Asociación en liquidación.

ARTÍCULO 51°: CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la Asociación, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTÍCULO 52°: CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y A ACREEDORES.

El liquidador deberá convocar a los asociados y acreedores cada dos (2) meses para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas en donde se esté llevando el proceso.

PARÁGRAFO: No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTÍCULO 53°: DEBERES DEL LIQUIDADOR.

El liquidador deberá cumplir con los deberes que le señalen la ley, los Estatutos y la Asamblea y la regulación que al respecto haya expedido el organismo estatal de vigilancia y control que corresponda.

ARTÍCULO 54°: HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.

Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Junta de asociados en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTÍCULO 55°: PAGOS AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

En la liquidación de la Asociación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Obligaciones fiscales;



- b. Acreencias causadas y no pagadas, a favor de los asociados, o cualquier otro concepto de remuneración o de prestaciones sociales;
- c. Créditos hipotecarios y prendarios;
- d. Obligaciones con terceros.

ARTÍCULO 56º: INTEGRACIÓN.

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la avocación por decisión de su Junta Directiva, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares de cooperativismo.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ÉSTOS Y LA ASOCIACION POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 57º: JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del miembro interesado mediante la convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la asociación y uno o varios miembros, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por el Fiscal.

Tratándose de diferencias de los miembros entre sí, cada miembro o grupo de miembros nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero; si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, miembros hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 58º: SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Al solicitar la Amigable Composición, las partes, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.



ARTÍCULO 59º: ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. (Cambio Número)

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto; el acuerdo se consignará en acta.

PARÁGRAFO : Cualquier diferencia entre uno o más miembros y la asociación, o entre los miembros entre sí, también podrá ser resuelta directamente mediante solicitud del interesado o interesados elevada a la Junta Directiva, quien resolverá en una sola instancia en un término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud; también el o los asociados interesados podrán alternativamente solicitar la intervención de un grupo conciliatorio de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien definirá el asunto antes de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, o contados a partir de la fecha de pronunciamiento de la Junta Directiva, cuando su decisión no sea total o parcialmente satisfactoria, para el o los asociados interesados, o cuando no sea posible designar amigables componedores. Si el o los miembros interesados no hacen uso de la presente cláusula en los términos estipulados, tendrán la libertad de acudir a la justicia ordinaria o a un centro de conciliación, de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN ESTATUTARIO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 60º: REFORMAS.

El presente Estatuto puede ser reformado por la Asamblea General. El proyecto de reforma será sugerido por la Junta Directiva o por un número de Miembros activos no inferior al 60% del total de activos. El punto o puntos sobre los cuales se proyecta la reforma serán estudiados por la Junta Directiva, en dos (2) debates, en sesiones distintas a las que asistan no menos de cinco (5) de sus Miembros. Aprobado por la Junta Directiva, el proyecto de reforma deberá ser comunicado a todos los Asociados señalando la fecha en la cual deberá ser discutido por la Asamblea General. El Quórum no será inferior al 75% de los Miembros activos. La reforma será aprobada cuando obtenga el 90% de los votos afirmativos de los presentes.

ARTÍCULO 61º: REGLAMENTOS.

La Asociación tendrá los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento, operación y gestión tales como el Reglamentos Administrativo, de Operación de Proyectos, de Higiene y Seguridad Industrial, complementarios a los presentes Estatutos. La creación y reformas a los Reglamentos serán aprobadas por la Junta Directiva.